



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: SCM-JDC-251/2020.

PARTE ACTORA: ANA ROJAS SIERRA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ LUIS
CEBALLOS DAZA.

SECRETARIADO: RENÉ SARABIA
TRÁNSITO Y BERTHA LETICIA
ROSETTE SOLIS.

Ciudad de México, a catorce de enero de dos mil veintiuno¹.

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública **sobresee** el presente juicio al haber quedado sin materia, como se explica.

GLOSARIO

Actora, promovente y/o parte actora Ana Rojas Sierra.

Autoridad responsable, Dirección Ejecutiva o DERFE Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral

¹ En adelante, todas las fechas se entenderán referidas a dos mil veinte, salvo precisión en contrario.

Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Credencial	Credencial para votar con fotografía.
Juicio de la ciudadanía	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (y la Ciudadana).
Instituto o INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Solicitud y/o SIVE	Solicitud de inscripción al Padrón Electoral mediante la Solicitud Individual de inscripción o actualización al Registro Federal de Electores para la credencialización en el extranjero con folio 20025874A0443. ²

A N T E C E D E N T E S

De la narración de los hechos de la demanda, así como del contenido de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes antecedentes:

I. Solicitud. El veintitrés de enero, la actora realizó el trámite relativo a la Solicitud.

II. Juicio de la Ciudadanía.

1. Demanda y turno. El quince de diciembre la actora presentó demanda de Juicio de la Ciudadanía, contra la resolución de la DERFE que, según refiere, determinó **improcedente** su Solicitud, integrándose el expediente en que se

² Según se señaló a fojas 14 y 15 del informe circunstanciado.

actúa, que fue turnado a la ponencia a cargo del Magistrado José Luis Ceballos Daza.

2. Radicación, requerimiento y vista. Mediante proveído del veintidós de diciembre, se radicó el expediente en la Ponencia del Magistrado instructor; se requirió a la responsable a efecto de que informara sobre el estado que guardaba la entrega de la Credencial a la promovente, el cual fue desahogado el veinticuatro posterior; y se ordenó dar vista a la actora con el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable para que, en el plazo de tres días hábiles, manifestara lo que a su interés conviniera en torno a los pronunciamientos contenidos en el mismo, la cual no fue desahogada.

3. Admisión y requerimiento. Mediante proveído del veintiocho de diciembre, el Magistrado Instructor admitió la demanda, y requirió a la DERFE a efecto de que informara sobre la determinación que recayó a la Solicitud de la actora, así como sobre su incorporación en la sección del padrón electoral correspondiente.

Requerimiento que fue desahogado el treinta y uno posterior, en términos de las documentales que fueron remitidas a la cuenta de correo electrónico institucional de cumplimientos de este órgano jurisdiccional, e informó respecto de la expedición y entrega de la credencial solicitada.

4. Cierre de instrucción. Al estimar que no existían más diligencias por desahogar, en su oportunidad se decretó el cierre de la instrucción, quedando el presente asunto en estado de dictar sentencia.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERA. Jurisdicción y Competencia.

Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, toda vez que se trata de un juicio promovido por una ciudadana que alega violaciones a su derecho político-electoral de votar, derivado de que la autoridad responsable, a decir de la parte actora, determinó improcedente su Solicitud, hecho que le impide ejercer su derecho al sufragio fuera del país, supuesto normativo en el que tiene competencia y ámbito geográfico en el que ejerce su jurisdicción.

Ello porque la promovente se queja de un acto atribuible a la Dirección Ejecutiva, la cual tiene su domicilio en la Ciudad de México.

Lo anterior, con fundamento en:

Constitución: artículos 41, párrafo tercero, Base VI; y, 99, párrafo 4, fracción V.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: artículos 186, fracción III, inciso c); y, 195, fracción IV, inciso a).

Ley de Medios: artículos 79, párrafo 1; 80.1 inciso a) y 83.1 inciso b) fracción I.

Lo que también encuentra sustento en el Acuerdo plenario emitido en el expediente SUP-JDC-10803/2011 en el que Sala Superior estableció que :

“XVIII. En el presente asunto, atañe a la Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal de este Tribunal, con sede en el Distrito Federal, conocer y resolver del presente asunto, en virtud de que la lista nominal de los electores residentes en el extranjero la que junto con toda la documentación y concentración de la misma, se llevará a cabo por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual tiene su domicilio en esta ciudad capital, por tanto, para una ágil tramitación y resolución de los asuntos, será la Sala Regional, Distrito Federal, la que ejerza jurisdicción”.

Acuerdo INE/CG329/2017, que establece el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales y su ciudad cabecera.

SEGUNDA. Sobreseimiento. Esta Sala Regional considera que, con independencia de cualquier otra causa de improcedencia, se actualiza la prevista en el artículo 11, párrafo 1, incisos b) y c), ambos de la Ley de Medios, en relación con el artículo 74, párrafo segundo del Reglamento Interno de este Tribunal, el cual establece que será procedente el sobreseimiento del medio de impugnación, cuando se actualice alguna de las causas previstas en el artículo 11 de la Ley de Medios, siempre que se haya admitido la demanda.

Así, para que se actualice dicha causa de sobreseimiento se requiere:

- a. Que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y
- b. Que tal decisión tenga como efecto que el medio de impugnación quede totalmente sin materia antes de que se emita la resolución o sentencia.

El último componente es sustancial, determinante y definitivo, mientras que el primero es instrumental. Es decir, lo que produce la improcedencia es que el medio de impugnación quede sin materia, en tanto que la revocación o modificación es el medio para llegar a tal situación.

El proceso jurisdiccional tiene por finalidad resolver una controversia mediante una sentencia emitida por un órgano imparcial e independiente dotado de jurisdicción y que resulte vinculatoria para las partes.

El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso radica en la existencia de una controversia entre partes que constituye la materia del proceso.

Así, cuando cesa o desaparece esa controversia, el proceso queda sin materia y por tanto ya no tiene objeto continuarlo, por lo cual procede darlo por concluido sin estudiar las pretensiones sobre las que versa la materia de conflicto.

Tal criterio ha sido sostenido por la Sala Superior en la jurisprudencia **34/2002**, de rubro: **"IMPROCEDENCIA. EL MERO**

HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA”.³

Caso concreto.

En el caso, el juicio fue promovido por la actora para controvertir la supuesta determinación que tuvo por **improcedente** su Solicitud.

En el informe circunstanciado se refirió que el trámite de la parte actora fue solicitado al Centro de producción de credenciales desde el cuatro de noviembre.⁴

En ese sentido, al tratarse de un trámite de credencialización en el extranjero, se requirió a la DERFE para que informara sobre el estado que guardaba la Solicitud de la actora.

En desahogo a los diversos requerimientos formulados, la DERFE, mediante el oficio INE/DERFE/STN/15160/2020 **informó**, entre otras cosas, que el trámite de la Solicitud de la actora había resultado **exitoso, por lo que desde el treinta y uno de octubre,**

³ Compilación 1997-2018, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Jurisprudencia, Volumen 1, página 477.

⁴ Según refirió la Coordinación de Procesos Tecnológicos en un correo electrónico del dieciséis de diciembre, en donde se proporcionó el número de guía con el que sería realizado el envío de la Credencial a la promovente. La parte conducente se aprecia en el informe circunstanciado, a foja 8 del expediente que se resuelve que es equivalente a la página 15 de dicho informe.

fue incorporada al padrón electoral de ciudadanos (y ciudadanas) residentes en el extranjero.⁵

Asimismo, en el señalado oficio se informó que el **veintinueve de diciembre** se entregó a la actora su Credencial, lo que se corroboró en términos de la impresión del comprobante respectivo.⁶

La documentación referida en el párrafo que antecede fue remitida vía correo electrónico, por lo que son documentales privadas que, si bien tienen valor indiciario, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, generan convicción respecto de su autenticidad y contenido, al ser la constancia digital aportada por una autoridad electoral. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16, párrafos 1 y 3 de la Ley de Medios.

Finalmente, es necesario destacar que mediante acuerdo de 8 (ocho) de diciembre, se dio vista a la actora para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al oficio INE/DERFE/STN/14227/2020 en que la DERFE informó sobre el envío de su Credencial y se proporcionó los datos de la guía de paquetería respectiva.

Sin embargo, de conformidad con la certificación⁷ remitida por la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, es posible advertir que la actora no desahogó la vista formulada.

En este sentido, si la promovente alcanzó su pretensión de ser inscrita en la sección del padrón electoral de las y los ciudadanos

⁵ Según se desprende del oficio INE INE/DERFE/STN/15160/2020, remitido a la cuenta institucional de cumplimientos de este órgano jurisdiccional el treinta y uno de diciembre.

⁶ Emitido por la mensajería especializada "UNITED STATES POSTAL SERVICE", en el que indica que el paquete fue entregado el veintinueve (29) de diciembre.

⁷ Remitida el uno de enero del año en curso.

(as) mexicanos (as) residentes en el extranjero —según se corrobora con el informe rendido por el Secretario Técnico Normativo de la DERFE, en el oficio INE/DERFE/STN/15160/2020, en donde se señaló que la Coordinación de Procesos Tecnológicos refirió, a su vez, que desde el treinta y uno de octubre, la actora se encontraba en el padrón electoral respectivo, derivado de la procedencia de su Solicitud—,⁸ así como la consistente en que le fuera expedida su Credencial, en consecuencia, queda claro que en el caso concreto no existe controversia qué resolver.

Por tanto, al haber quedado acreditada la materialización de la causa de sobreseimiento analizada, que impide el conocimiento de fondo del juicio que se resuelve, en términos de los artículos anteriormente citados, lo procedente es **sobreseer** el medio de impugnación.

Por lo expuesto y fundado esta Sala Regional,

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se **sobresee** el presente Juicio de la Ciudadanía.

NOTIFICAR por **correo electrónico** a la actora y a la DERFE; y **por estrados** a las demás personas interesadas.

Devuélvase las constancias que correspondan y, en su

⁸ Similar criterio se adoptó en el SCM-JDC-206/2020.

oportunidad, archívese este asunto como definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados de esta Sala Regional, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se emitan con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral .